

<b>CONSEJERÍA DE SANIDAD</b>	
<b>Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria</b>	
<b>Consulta pública del proyecto.</b>	
Consulta pública del Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad por la que se crea el Registro de Personas Objektoras de Conciencia, al que se refiere el artículo 19.ter de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo.	
<b>Problemas que se pretenden solucionar.</b>	
<p>Dar cumplimiento al Auto N° 60/2026 de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, NIG: 28.079.33.3-2026/0000280, Pieza de Medidas Cautelares 36/2026 - 0001 (Procedimiento Ordinario), de 2 de marzo de 2026, por el que se acuerda la medida cautelar instada por la Abogacía del Estado, mediante la que queda obligada la Comunidad de Madrid a iniciar los trámites para la creación del Registro de Personas Objektoras de Conciencia, al que se refiere el artículo 19.ter de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo (redacción dada por Ley Orgánica 1/2023), así como para la implantación del mismo conforme al Protocolo consensuado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, adoptado mediante Acuerdo de coordinación de fecha 16 de diciembre de 2024.</p> <p>La Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, regula la objeción de conciencia como un derecho individual de cada profesional sanitario directamente implicado en la realización de la práctica de un aborto, que debe manifestarse con antelación y por escrito; así, con esta finalidad determina que el acceso o la calidad asistencial de la prestación no se verán afectados por el ejercicio individual del derecho a la objeción de conciencia, disponiendo que los servicios públicos se organizarán de forma que se garantice la prestación del aborto en los términos establecidos en la ley.</p> <p>A efectos del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, adiciona un nuevo artículo 19 ter, mediante el que establece, a efectos organizativos y para una adecuada gestión de la prestación, el mandato de la creación en cada comunidad autónoma y en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) de un registro de personas profesionales sanitarias que decidan objetar por motivos de conciencia.</p> <p>El mismo artículo, dispone que, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se acordará un protocolo específico que incluya las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la creación de este Registro. En cumplimiento de la previsión legal referida, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en Pleno celebrado en fecha 16 de diciembre de 2024, aprobó el Protocolo para la creación del Registro de Personas Objektoras de Conciencia establecido en la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.</p>	

De acuerdo con lo establecido en la normativa citada, y lo previsto en los artículos 26 apartado 1.1, y 27, apartado 4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, le corresponde a esta comunidad autónoma la competencia exclusiva sobre la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y el desarrollo de la legislación básica del Estado en materia de sanidad.

Por todo ello, la presente Orden tiene por objeto la creación y regulación del referido registro en cumplimiento al Auto Nº 60/2026 de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo de del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, previamente citado.

#### **Necesidad y oportunidad de la norma.**

Dar cumplimiento al Auto Nº 60/2026 de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, NIG: 28.079.33.3-2026/0000280, Pieza de Medidas Cautelares 36/2026 - 0001 (Procedimiento Ordinario), de 2 de marzo de 2026, por el que se acuerda la medida cautelar instada por la Abogacía del Estado, mediante la que queda obligada la Comunidad de Madrid a iniciar los trámites para la creación del Registro de Personas Objektoras de Conciencia, al que se refiere el artículo 19.ter de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo (redacción dada por Ley Orgánica 1/2023), así como para su implantación conforme al Protocolo adoptado mediante Acuerdo de coordinación de fecha 16 de diciembre de 2024 en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

#### **Objetivos.**

El principal objetivo de esta Orden es dar cumplimiento al Auto Nº 60/2026 de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, NIG: 28.079.33.3-2026/0000280, Pieza de Medidas Cautelares 36/2026 - 0001 (Procedimiento Ordinario), de 2 de marzo de 2026, por el que se acuerda la medida cautelar instada por la Abogacía del Estado, mediante la que queda obligada la Comunidad de Madrid a iniciar los trámites para la creación del Registro de Personas Objektoras de Conciencia, al que se refiere el artículo 19.ter de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo (redacción dada por Ley Orgánica 1/2023), así como para su implantación conforme al Protocolo establecido.

#### **Posibles soluciones alternativas.**

La alternativa son los procedimientos internos seguidos en la actualidad en los centros hospitalarios de la Comunidad de Madrid, donde se garantiza el ejercicio individual del derecho a la objeción de conciencia y la prestación del aborto en los términos establecidos en la ley.

En cualquier caso, la regulación prevista trae causa del cumplimiento de una medida cautelar acordada en el Auto Nº 60/2026 de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, NIG: 28.079.33.3-2026/0000280, Pieza de Medidas Cautelares 36/2026 - 0001 (Procedimiento Ordinario), de 2 de marzo de 2026.



**Comunidad  
de Madrid**

Viceconsejería de Sanidad  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

En Madrid, a fecha de firma.

LA VICECONSEJERA DE SANIDAD